Radicado: No. 2021-00026-00
Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
Demandado: TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S., R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, con atento informe que se encuentra pendiente proferir sentencia. Favor proveer.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO A DECIDIR

Procede al despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de **RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO "LEASING",** con fundamento en el NUMERAL 3 DEL ART. 384 en concordancia con el ART. 385 DEL C.G.P., adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A., EN CONTRA DE TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.-**

II. ANTECEDENTES

En escrito de demanda presentado por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** por intermedio de su apoderada **DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO,** el día 16 de diciembre de 2020, formuló demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO "LEASING",** en contra del señor **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.,** fundamentada en los siguientes hechos y pretensiones**:**

III. PRETENSIONES

1º.- Que se ordene al demandado en calidad de locatario (arrendatario) la restitución de la tenencia a favor del demandante en calidad de arrendadora, del siguiente bien:

Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642

2.- Que se liquiden a cargo de los demandados, en su oportunidad, las costas y agencias en derecho generadas con ocasión al presente proceso.

PETICION ESPECIAL: (…)

CAUSAL DE RESTITUCION

La causal de terminación del contrato de arrendamiento financiero y restitución del bien mueble objeto del contrato, es el no pago oportuno del canon de arrendamiento por el locatario **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, de las cuotas de ($ 1.150.072.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), y 24 cuotas cada una por valor de ($ 1.175.875.oo), mensuales encontrándose vencidas (31) cuotas, en mora desde el 29 de noviembre de 2015, los que debía cancelar los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y lo que se causen hasta la terminación del contrato.-

HECHOS

Primero: Que el día 10 de abril de 2013, los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA,** suscribieron en calidad de locatarios, con el demandante en calidad de arrendadora el contrato de Leasing o arrendamiento financiero No. 6006.1 cuyo objeto fue la entrega de la tenencia a título de leasing del VEHÍCULO CLASE CAMIÓN, MARCA: FOTÓN BJ1043 D/C CARROCERÍA DE ESTACAS, MODELO: 2013 SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 3.432 C.C SERIAL: LVBV8AE67DE002227, MOTOR B208023307, PLACAS: MWQ642.

Segundo: Que los demandados se obligaron mediante el contrato de Leasing mencionado No. 6006.1 a pagar a título de canon mensual el día 29 de junio de 2013, cada mes la cuota correspondiente.

Tercero: Que el contrato base de la presente acción, debidamente suscrito por los demandados y la demandante, presta mérito ejecutivo en contra de aquellos al tenor de lo dispuesto en el contrato No. 6006.1 el cual es ley para las partes, y reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.-

Cuarto: Que los demandados se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones en especial el pago del canon, desde el 29 de noviembre de 2015 para el contrato 6006.1, es decir adeudan los cánones de 31 cuotas mensuales.

Quinto: Que la sociedad demandante BANCO DE BOGOTA S.A.., se encuentra legitimada para ejercer la presente acción.

Sexta: Que de acuerdo con el contrato de leasing o arrendamiento financiero, el lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, es la ciudad de Arauca.-

Séptimo: Que el demandado se encuentra en tenencia de los bienes entregados en arrendamiento y se encuentran bajo su custodia y cuidado.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 24 de marzo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar y darle traslado de la misma a los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.,** para que en el término previsto en el artículo 409 y 384 del C. G. P., la contestara.

El auto admisorio de la demanda fue notificado a los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.,** mediante notificación personal por correo electrónico, por intermedio de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, guía No. 1146378 de fecha 24 de abril de 2021, aviso, que fue entregado el 24 de abril de 2021, obrante en el proceso.-

V. CONTESTACION DE DEMANDA

Los demandados, **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, no dieron contestación a la demanda, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, ni consignaron los cánones de arrendamiento adeudados; por lo que este despacho, en aplicación de previsto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P., procede a dictar sentencia de lanzamiento, mediante las siguientes:

VI. CONSIDERACIONES

El artículo 384 Numeral 3º del C.G.C., Consagra que si el demandado no se opone dentro del término de la demanda, el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio se decretará el lanzamiento.

BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con Nit. 860.002.964-4, actuando por intermedio de su apoderada judicial, DRA. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, IDENTIFICADA CON LA c.c. No. 51.847.706 y Tarjeta profesional de Abogado No. 82.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, aportó a la demanda el original del contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 6006.1, celebrado entre la demandante y los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, debidamente autenticado el día 10 de abril de 2013, del Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642., objeto de la presente demanda de Restitución.-

Los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, fueron notificados mediante NOTIFICACION PERSONAL, establecida en la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, en su art. 8 que establece que: "*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…", sin que dentro de la oportunidad procesal otorgada hayan comparecido al proceso o hayan dado contestación a la demanda, por consiguiente su silencio y falta de contestación de la demanda, se tendrá para efectos del fallo, como indicio grave en su contra, con fundamento en lo previsto por el artículo 97 del C. G P.

De la prueba documental del contrato de arrendamiento financiero Leasing No.6006.1, queda plenamente demostrado que entre **BANCO DE BOGOTA S.A.,** identificada con Nit. 860.002.964-2 como arrendadora y **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA,** Identificado con C.C. No. 79.414.844 como arrendatarios o locatarios, se celebró un contrato de arrendamiento financiero leasing, sobre el Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular,

cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642., objeto de la presente demanda de Restitución.-

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, adeudan los cánones de arrendamiento ($ 1.150.072.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), y 24 cuotas cada una por valor de ($ 1.175.875.oo), mensuales encontrándose vencidas (31) cuotas, en mora desde el 29 de noviembre de 2015 y los que se causen hasta la fecha de la terminación del contrato.-

De acuerdo con el contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el locatario, de tal, que ante el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, han incurrido en incumplimiento del contrato de arrendamiento; hecho que a su vez, los hace responsables de constituirse en deudores del arrendador por la suma equivalente a las mensualidades adeudadas, sumas que al declararse resuelto el contrato de arrendamiento por mora en el pago de la renta, deben responder y cancelar a favor del arrendador.-

Conforme a lo anterior y ante la ausencia de oposición frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se deduce sin lugar a dudas, que los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, han incurrido en causal de mora, por falta de pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento y los demás que se causen hasta el momento en que se produzca la restitución del bien arrendado a favor de la arrendadora.

Acreditada la existencia de la relación contractual entre el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con Nit. 860.002964-4, como arrendador y los demandados TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S, identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, como locatarios, sobre el Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642., objeto de la presente demanda de Restitución, no existiendo oposición alguna contra los hechos y pretensiones de la demanda; ni vicios capaz de invalidar lo actuado, y existiendo la

presunción legal que los demandados han incurrido en causal de mora, en el pago del canon de arrendamiento, sus obligaciones en especial el pago del canon, desde el 29 de noviembre de 2015 para el contrato 6006.1, es decir adeudan los cánones de 31 cuotas mensuales, hasta cuando se restituya al arrendador el bien arrendado, el despacho debe resolver o acceder favorablemente las pretensiones del demandante y en efecto, declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 6006.1, ordenar la restitución del vehículo automotor arrendado a favor del arrendador financiero y condenar a la parte demandada al pago de los cánones adeudados, costas y agencias en derecho, en razón de este proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca., Administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 6006.1, celebrado y firmado por el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con Nit. 860.002964-4** como arrendador y los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, como arrendatarios o locatarios, del Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642, por las razones expuestas en este fallo.-

SEGUNDO: Declarar que los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, como arrendatarios o locatarios, han incumplido su obligación de pagar los cánones de arrendamiento y adeudan la suma de ($ 1.150.072.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.158.050.oo), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), ($ 1.068.097), y 24 cuotas cada una por valor de ($ 1.175.875.oo), mensuales encontrándose vencidas (31) cuotas, en mora desde el 29 de noviembre de 2015 y los que se causen hasta la fecha de la terminación del contrato, hasta cuando se restituya el vehículo automotor en arrendamiento financiero.

TERCERO: Ordenar a los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, como arrendatarios o locatarios, restituir o entregar a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con Nit. 860.002964-4**., como arrendadora el bien mueble arrendado correspondiente al vehículo Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas,

modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642.

CUARTO: Disponer que los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, como arrendatarios o locatarios, restituyan el Vehículo clase camión, marca: fotón BJ1043 D/C carrocería de estacas, modelo: 2013 servicio particular, cilindraje 3.432 C.C serial: LVBV8AE67DE002227, motor B208023307, placas: MWQ642., a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en el término de la ejecutoria de este fallo, en caso contrario, comisiónese con amplias facultades a la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, para que practique la diligencia de entrega, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso.-

QUINTO: Condenar a los demandados **TECNIELECTRICO MEGA LTDA, hoy TECNILECTRICO MEGA S.A.S,** identificada con NIT. 900.001.508-9, **R/L GUILLERMO MUNEVAR PEÑA.**, y **GUILLERMO MUNEVAR PEÑA**, como arrendatarios o locatarios, al pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha en que el bien se entregue a favor de la arrendadora BANCO DE BOGOTA S.A., que se liquidaran conforme al estado de cuenta que en su momento oportuno la demandante allegue al proceso.-

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho, el equivalente al 6%, sobre valor reconocido en la sentencia de conformidad con acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: En contra de esta determinación es procedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

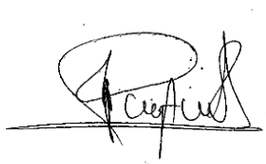

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ